

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(De la *Gaceta* núm. 125.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN  
Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Noticioso este Ministerio de que en distintas localidades se celebran rifas sin la autorización competente, habiéndose llegado en este punto al extremo de organizarlas en forma periódica y permanente y con premios a metálico, se juzga inaplazable salir al paso de esta infracción de la Ley, no sólo en defensa de la Renta, sino también para evitar perjuicios, a quienes obrando de buena fé, ignoran las graves responsabilidades en que puedan verse envueltos, sin que sirva para cohonestar tal modo de proceder la índole de los fines que con las rifas se persigan, pues por encima de esos fines está el deber de acatar y cumplir la Ley, prohibitiva en este caso de todas clases de rifas, a no ser de las que la Administración autoriza con sujeción al Decreto-ley de 20 de abril de 1875, la Instrucción de 25 del propio mes y año y las Leyes de 11 de julio de 1877 (hoy en suspenso) y 31 de diciembre de 1881, según así se expresa en el artículo 3.º de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893.

Siendo la Lotería Nacional uno de

los recursos ordinarios más importantes del Presupuesto de ingresos del Estado, y considerada como un servicio explotado por la Administración, es lógica consecuencia que se persiga todo aquello que directa o indirectamente pueda mermar medios a ese elemento de ingreso.

No es propósito del momento dictar nuevas disposiciones acerca del particular, sino recordar las que están vigentes, para que, con ellas a la vista, se eviten las infracciones a que se alude.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acuerde:

1.º El artículo 3.º, antes citado, de la Instrucción general de Loterías; los artículos 228 y 229 de la propia Instrucción, el primero de los cuales señala el procedimiento que han de seguir los Delegados de la Renta cuando los Administradores les denuncien la existencia de rifas no autorizadas, y el segundo les impone el deber de proceder por sí y sin necesidad de denuncias a la persecución de las rifas fraudulentas; el mismo artículo 229 y el 275, que obligan a los Administradores a denunciar las rifas ilegales, y la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de enero de 1909, inserta como apéndice a la Instrucción, que recoge las prescripciones anteriores en la parte que dedica a rifas, apartados b), c) y d); y

2.º El artículo 1.º, apartado 2), de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de enero de 1929, que define el contrabando como la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos; los

artículos 3.º y 11 de la misma Ley, que califican los actos u omisiones constitutivos de contrabando, de delitos o faltas, según que el valor de los efectos estancados o prohibidos exceda o no de 5.000 pesetas, y el número 3.º del artículo 4.º del mismo cuerpo legal, conforme al cual se reputan efectos estancados los billetes de la Lotería Nacional y las rifas de todas clases, excepto las particulares que estén autorizadas por la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1930.—Argüelles.—Sr. Director general del Tesoro público.

(*Gaceta* 26 abril 1930).

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.*

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

*Destinos a proveer.*

Tres plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados, afectos a la Sección de Comercio exterior de dicho Ministerio, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la Habilitación de dicho Ministerio la cantidad de 25 pesetas, en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 121 del Ministerio de Economía Nacional de 28 de febrero último, inserta en la *Gaceta* de 5 de marzo siguiente, sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina, excepto en lo referente a la fecha de la celebración de los ejercicios, pues los correspondientes a las plazas que se determinan en esta convocatoria tendrán lugar después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, según determina el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Destinos a proveer.*

Trece plazas para provincias, de Auxiliares Mecnógrafos, en el personal de Aduanas, dotadas con 2.500 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 287 del Ministerio de Hacienda, de 11 del actual (*Gaceta* del 12), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha Soberana disposición determina.

#### PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE

##### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial segundo de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañando certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero consistirá en escritura al dictado de un trozo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, apreciándose en el trabajo la caligrafía y ortografía del mismo; el segundo consistirá en desarrollar oralmente tres temas sacados a la suerte por el opositor de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y demás generalidades del cometido de dicho cargo.

#### PROVINCIA DE CUENCA

AYUNTAMIENTO DE INIESTA

##### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Mecanógrafo, dotada con 730 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero consistirá en escribir al dictado un párrafo sacado a la suerte de un texto de nuestra literatura, excluyendo tres faltas de ortografía, y en escribir a máquina con una velocidad mínima de 80 palabras por minuto; el segundo consistirá en contestar, en el plazo de media hora, a tres temas sacados a la suerte del programa aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

##### NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse del cer-

tificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid, 25 de abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 26 abril 1930).

## GOBIERNO CIVIL

### *Circulares.*

El Alcalde de Pradoluengo me comunica se halla recogido en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, un carnero capón, blanco, cornudo, con horca en la oreja izquierda, aguzo en la derecha por detrás y muesco en la derecha por delante, como rebisco en la cara y patas y tiene hierro en la frontada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 30 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Alcalde de Torresandino me comunica se ha encontrado abandonado en aquel término un rebaño de ganado lanar de 277 reses.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Viaje de novios», «Rusia», «El club de los maridos» y «Los hay bromistas», de la casa Verdaguer; «Revistas sonoras números 65 y 79», de la casa Paramount; «Noticiero Fox Movietone 10 A y 10 B, volumen 2/0, de la casa Fox», y «En busca de la voz», de la casa Cine S. Carlos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.º de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Ilustrísimo Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las pe-

lículas tituladas: «La manía de adelgazar», de la casa Paramount; «Noticiero Fox Movietone número 9 A y 9 B, volumen 2/0», de la casa Fox; y «El batelero del Volga», selecciones Julio César.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere el caso 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes, ha nombrado Auxiliar de Recaudación de aquella Zona a don Felipe Sanz Ortega, vecino de Burgos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario los auxilios que le sean necesarios para el cumplimiento del servicio que le ha sido encomendado.

Burgos 1.º de mayo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. José Vivanco Zorrilla ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una finca rústica, sita en el pueblo de San Martín de Mancobo, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, perteneciente a la Hacienda por débitos de contribución, de cabida de 84 áreas, sita al pago de Valdecarras o Valdecanos, que lindaba cuando se incautó de ella la Hacienda por N. Marcos González, S. y E. Juan Zorrilla y O. cuesta. Hoy linda N. Concejo de Torres, S. y E. Leandro Robledo y O. Antonio Ezquerria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si alguno creyéndose con mejor derecho a la finca solicitada quisiera ejercitarlo ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 30 de abril de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

*Censo de población.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para llevar a cabo la *Estadística de edificios y albergues*, según determina la Real orden e Instrucción fecha 8 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de marzo y enviada además por correo en cuadernillo aparte; recuerdo a los Sres. Alcaldes, que todavía no han remitido a esta oficina el citado servicio, la necesidad de cumplirlo inmediatamente, porque sus datos son indispensables y urgentes para dar lugar a la organización del Censo de población de diciembre próximo y para hacer posible la simultaneidad con los próximos trabajos del Censo electoral.

Burgos 1.º de mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

## SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Se abre un concurso por diez días entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para el alquiler de locales de oficina y laboratorio con destino a esta Sección Agronómica de Burgos, por el precio de 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Las proposiciones pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos (calle de San Carlos, número 1, 2.º, Centro).

Burgos 26 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Cubo de Bureba.*

D. Juan Olalla Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiado dice así:

«En la villa de Cubo de Bureba a 4 de abril de 1930, el Sr. D. Ignacio Quintana Fernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal, seguido entre partes, como demandante D. Frutos Martín Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, y como demandado D. Julián Movilla, mayor de edad, casado y vecino de Poza

de la Sal, en reclamación de 60,05 pesetas.

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado D. Julián Movilla debo condenarle y le condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Frutos Martín Benito la cantidad de 60,05 pesetas, con imposición de todas las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado conforme al párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Quintana.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado en forma legal, expido la presente en Cubo de Bureba a 5 de abril de 1930.—Juan Olalla Gómez.—V.º B.º—El Juez municipal, Ignacio Quintana.

## Anuncios Oficiales

*Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Por el procurador D. Moises Maroto, en nombre y representación de D. Juan de Dios Rodríguez y González, propietario y vecino de Poza de la Sal, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra su destitución de Secretario del Ayuntamiento de su vecindad, acordada por el Delegado Gubernativo de Briviesca en 7 de febrero de 1924, destitución que fué confirmada por la Junta creada por el Real decreto de 28 de mayo de 1925 en su acuerdo de 28 de noviembre de 1926.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1930.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. Moises Maroto, en nombre y representación de D. Francisco Cormenza Saez, Secretario del Ayuntamiento de Quintaez y vecino de Busto de Bureba, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Delegado Gubernativo del Distrito de Briviesca, destituyéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Busto de Bureba, comunicada al recurrente en 25 de

marzo de 1924, y cuya destitución fué confirmada por la Junta creada por Real decreto de 28 de mayo del mismo año en 23 de septiembre de 1925, confirmación que le fué notificada en 29 de octubre siguiente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1930.—Amando Fernández Soto.

*Alcaldía de San Martín de Rubiales*

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

San Martín de Rubiales 23 de abril de 1930.—El Alcalde, Luciano Pérez.

*Alcaldía de Encío.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Encío 25 de abril de 1930.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera. Pedrosa de Rio-Urbel.

*Alcaldía de Puras de Villafranca.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Puras de Villafranca 24 de abril de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

*Alcaldía de Cilleruelo de abajo.*

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cilleruelo de abajo 27 de abril de 1930.—El Alcalde, Félix García.

*Alcaldía de Buniel.*

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Buniel 28 de abril de 1930.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de la Cantera. San Mamés de Burgos. Hontangas. Quintanilla-Vivar. Sandoval de la Reina. Villagutiérrez. Cabia. Celadilla-Sotobrin. Respecto de urbana: Pinilla de los Moros. Respecto de rústica: Las Hormazas. Respecto de rústica y pecuaria: Valdelateja. Amaya. Respecto de rústica y urbana: Santa Cruz de la Salceda. Quintanilla San Garcia. Rabé de las Calzadas. Respecto de rústica y edificios y solares: Villanueva de Odra. Retuerta. Villorajo. Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Tapia de Villadiego.

*Alcaldía de La Vid de Bureba.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radicar, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 30 de abril de

1930.—El Alcalde, Leocadio González.

*Alcaldía de Villafruela.*

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de aprovechamientos forestales y comunales de este distrito y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villafruela 25 de abril de 1930.—El Alcalde, Raimundo González.

*Alcaldía de Cebrecos.*

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento municipal de este término para el año en curso, sobre aprovechamientos del común y Guardería rural, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido indicado plazo, no se admitirá alguna.

Cebrecos 27 de abril de 1930.—El Alcalde, Celedonio Barbadillo.

*Alcaldía de Medina de Pomar.*

Acordado por el Ayuntamiento pleno el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, de los derechos y tasas sobre almacenaje en la Alhóndiga municipal y del arbitrio de Pesas y Medidas y su alquiler, los dos primeros por el período de tiempo comprendido desde 1.º de julio del año actual, hasta el 31 de diciembre de 1934, y el tercero por seis meses desde dicho 1.º de julio al 31 de diciembre del presente año, se hace público dicho acuerdo a virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 30 de abril de 1930.—El Alcalde, José Garras-tachu.

*Alcaldía de Padilla de arriba.*

Se halla vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de Utilidades de este distrito, correspondiente al actual año, con el 3 por 100 de premio de cobranza del importe del reparto.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Padilla de arriba 28 de abril de 1930.—El Alcalde, Valentín Castañeda.

*Juzgado municipal de Valle de Zamanzas.*

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer en turno de traslación, o sea a concurso entre Secretarios suplentes, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocupar la puedan dirigir sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que este término municipal consta de 475 habitantes Valle de Zamanzas 26 de abril 1930.—El Juez municipal, Bonifacio Bocos.

*Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Bozoo.*

D. Emiliano Manjón García, Agente Ejecutivo de los Impuestos de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de utilidades perteneciente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1929, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en el Ayuntamiento de Bozoo, en fecha 21 de diciembre de 1929, se hallan adeudando al municipio, los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base

15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

*Deudores que se citan.*

Antonio Sabando, vecino de Villanueva Soportilla, adeuda 28 20 pesetas.

Martin Mijangos, de id., 32'80.

Arturo Arin, de Santa Gadea del Cid, 0'45.

Antonio Garoña, de Puentelarrá, 1'70.

Aureliano Padilla, de Villanueva, 4'26.

Agustin Tuesta, de Fontecha, 0'85.

Benito Argulo, de Espejo, 1'30, Damián Arin, de Santa Gadea, 1'30.

Evaristo Ruiz, de Bozoo, 5'95.

Felipe Eguiluz, de Puentelarrá, 0'85.

Francisco Salazar, de id., 6.

José Samaniego, de Santa Gadea, 5'10.

Juan Torres, de Ayuelas, 0'45.

Marcos Barrón, de Moriana, 10'15

Melchor Pedruzo, de Villanueva, 7.

Remigio Fontecha, de San Sebastián, 8'45.

Silvestre Escalante, de Puentelarrá, 0'50.

Sisebuto Ezcurra, de Santa Gadea, 0'45.

Sancho Villanueva, de Puentelarrá, 1'70.

Wenceslao García, de Santa Gadea, 5'10.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bozoo a 15 de abril de 1930.—El Agente, Emiliano Manjón.

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

**8.416.365'17 pesetas.**